

Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA y la Fundación Tierra de Esperanza para la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2840

SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DE 2012

CONSIDERANDO



1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2.- Que, siendo imperiosa la necesidad de satisfacer la demanda por planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol en la comuna de La Florida y en atención a su presupuesto, el Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo planes suficientes para dar cobertura a esa demanda;

3.- Que, lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 2287, de 4 de julio de 2012, rectificadas por Resolución Exenta N° 2674 de 30 de julio 2012, ambas de este Servicio, que autorizó contratar con la Fundación Tierra de Esperanza, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha resolución exenta, la compra de 15 planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol;

MJRM/POV/AMS/KES/FGG/lcm

DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. División Programática
3. Área de Compras y Contrataciones
4. Fundación Tierra de Esperanza: Exeter 540-D, Concepción
5. Partes y Archivo

S-7653-12

4.- Que, la Fundación Tierra de Esperanza obtuvo por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 000798, de 8 de enero de 2012, la autorización sanitaria para el centro de tratamiento "Ágora La Florida", ubicado en la comuna de La Florida, que cuenta con capacidad para 15 personas para tratamiento de rehabilitación del programa ambulatorio intensivo.

5.- Que habiéndose suscrito el correspondiente convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la Fundación Tierra de Esperanza, éste requiere para su perfeccionamiento, de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Lo previsto en los Artículos 9 y 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2008, y Decreto Supremo N° 1.383, de 2011, de Hacienda, que modificaron el Reglamento de la Ley N° 19.886 antes señalado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 2287 de 4 de julio de 2012 y Resolución Exenta N° 2674 de 30 de julio de 2012, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 31 de julio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la Fundación Tierra de Esperanza, para la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el Artículo anterior, ascenderá a la suma única y total de \$33.182.100.- (treinta y tres millones ciento ochenta y dos mil cien pesos), incluidos los impuestos que pudieren corresponder, cantidad que se pagará a la Fundación Tierra de Esperanza en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula Sexta del aludido Convenio.

El pago de dicho monto se imputará a los recursos consultados en el ítem 05.09.01.24.03.001 del Presupuesto del Sector Público Vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Déjase constancia que con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del Convenio que por el presente acto se aprueba y conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena del mismo, la Fundación Tierra de Esperanza ha hecho entrega a este Servicio de Póliza de Seguros de Garantía N° 2.2.011050 de Cesce Chile Aseguradora S.A., por UF 73.60 cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del siguiente tenor:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA PARA LA COMPRA DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL AÑO 2012.

En Santiago de Chile, a 31 de Julio de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña **María Francisca Florenzano Valdés**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Tierra de Esperanza**, RUT N° 73.868.900-3, en adelante "La Entidad", representada, según se acreditará, por don Hipólito Enrique Cáceres Barly, cédula nacional de identidad N° 7.008.153-9, ambos con domicilio en Exeter 540-D, ciudad de Concepción, por la otra, y de paso en ésta, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Siendo imperiosa la necesidad de satisfacer la demanda por planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol en la comuna de La Florida y en atención a su presupuesto, el Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo planes suficientes para dar cobertura a esa demanda.

Lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 2287, de 4 de julio de 2012, rectificadas por Resolución Exenta N° 2674 de 30 de julio 2012, ambas de este Servicio, que autorizó contratar con la Fundación Tierra de Esperanza, bajo la modalidad de trato

directo y por los motivos que se señalaron en dicha resolución exenta, la compra de 15 planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.

La Fundación Tierra de Esperanza obtuvo por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 000798, de 8 de enero de 2012, la autorización sanitaria para el centro de tratamiento "Ágora La Florida", ubicado en la comuna de La Florida, que cuenta con capacidad para 15 personas para tratamiento de rehabilitación del programa ambulatorio intensivo.

En razón de lo expuesto, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula quinta del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este convenio y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

SEGUNDO:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, acuerda contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley que padecen de consumo problemático de drogas o alcohol, considerando las distintas características y particularidades de cada individuo.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente contrato y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012.

2.- Resolución Exenta N° 2287, de 4 de julio de 2012 de SENDA, que autoriza contratar con la Fundación Tierra de Esperanza, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.

3.- Resolución Exenta N° 2674 de 30 de julio 2012 de SENDA, que rectifica la Resolución Exenta N° 2287, de 4 de julio de 2012 de este mismo Servicio.

4.- Norma Técnica N° 85. Tratamiento integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de alcohol – drogas y otros trastornos de salud mental

5.- Orientaciones Técnicas Tratamiento del consumo problemático de alcohol y drogas y otros trastornos de salud mental en adolescentes infractores de ley.

TERCERO:

Por razones de buen servicio el contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde su fecha de suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes de tratamiento otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

CUARTO:

Por este acto Fundación Tierra de Esperanza, se compromete a realizar, desde el 31 de julio al 20 de diciembre de 2012, a través del Centro de Tratamiento Ágora de La Florida, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula quinta de este instrumento y en el **Anexo N° 1** de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante el mes de diciembre de 2012, deberán registrarse hasta el día 20 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre de 2012, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

QUINTO:

La Entidad se obliga a realizar durante el presente año, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de Planes de Tratamiento	Precio Mensual
PAI Medio Libre	90	\$368.690.-
TOTAL CONVENIO		\$33.182.100.-

Los valores que SENDA pagará por cada unidad de plan de tratamiento corresponden al mismo arancel fijado por FONASA que rigió en la propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012, aprobadas mediante Resolución N° 1962, de 30 de mayo de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Estos valores consideran el arancel de prestaciones de la modalidad de atención institucional (MAI) y sus respectivas normas técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$33.182.100.- (treinta y tres millones ciento ochenta y dos mil cien pesos).**

SEXTO:

SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra y que tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en los documentos: "Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol- Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de salud mental en Adolescentes Infractores de Ley" establecido para cada uno de los

planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, que Fundación Tierra de Esperanza declara conocer y aceptar.

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago de las prestaciones contratadas a la Entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional Metropolitana, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional Metropolitana del SENDA, y previa visación, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente convenio, este Servicio realizará cada cuatro meses, durante los meses de agosto y diciembre, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

SÉPTIMO:

Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en los documentos denominados "Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley", que obligan a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Las intervenciones correspondientes a este convenio son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental (individual y familiar)
- Intervención psicosocial de grupo
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicoterapia familiar
- Psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- Visita domiciliaria
- Consultorías de salud mental
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Los meses de planes de tratamiento que el Servicio contrata mediante el presente contrato es el siguiente:

Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéutico dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el sistema semi - cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo del Servicio Nacional de Menores.

OCTAVO:

La Entidad proporcionará a los beneficiarios legales que opten por la Modalidad de Atención Institucional todas y cualquiera de las prestaciones específicamente convenidas sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de drogas y/o de salud mental y/o de justicia, vinculadas a adolescentes con infracción de ley, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

NOVENO:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores, la Entidad se obliga a entregar al Servicio una garantía.

La referida garantía de fiel cumplimiento de contrato podrá consistir en una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, con carácter de irrevocable y endosable, tomada por la Entidad a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9; o en una póliza de seguro, tomada a favor del mismo Servicio y RUT; o en un vale vista, tomado en un Banco comercial con oficinas en Santiago, a la vista, con carácter irrevocable y endosable, a la orden del mismo Servicio y RUT, en moneda nacional.

Dicha garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá, como mínimo, ser emitida por un monto de \$1.659.105.- (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil ciento cinco pesos), equivalente al 5% del valor total del contrato (impuestos incluidos) y tener una vigencia hasta, al menos, el 01 de abril de 2013.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada como "Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato".

El Servicio no aprobará el presente convenio a través del acto administrativo correspondiente, sino hasta que la Entidad haga entrega de la referida garantía, la que, en todo caso, podrá ser entregada a SENDA sólo hasta el 31 de agosto de 2012. Cumplida dicha fecha sin que la Entidad haya dado incumplimiento a la obligación precedentemente señalada, se entenderá que ésta se desiste de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO:

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula cuarta precedente, las partes podrán poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte a lo menos con noventa días de anticipación.

Además, el Servicio podrá poner término anticipado al contrato mediante Resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- b) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del contrato.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales, que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de las atenciones médicas convenidas.
- e) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere la cláusula siguiente.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- g) No informar al Servicio, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio.
- h) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de contratación directa.

UNDÉCIMO:

El Servicio podrá cobrar multas a la Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- 1.- Efectuar cobros improcedentes al Servicio: 10 UF cada vez.
- 2.- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 5 UF por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.
 - a) En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas, que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:
El Servicio, notificará por escrito a la Entidad dicha circunstancia, indicando los hechos que originan dicha multa y su monto.
Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio de dicha entidad, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.
 - b) La Entidad, dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará afirme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional del Servicio dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos y resolverá rechazarlos o acogerlos total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará a la Entidad.

d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Dirección Nacional del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará afirme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Directora Nacional.

El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio deba efectuar a la Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DUODÉCIMO:

El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarias del programa de tratamiento integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de salud mental. En este sentido, Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del referido programa.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en el documento "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley" definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto.

DECIMO TERCERO:

El Servicio supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de los servicios de salud; y de las facultades del Servicio Nacional de Menores.

El Servicio pondrá a disposición del adjudicatario la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio para su supervisión y asesoría. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la supervisión y asesoría y los equipos de la Entidad, indicándose quiénes asistirán a las supervisiones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la cláusula décima letra d) de este contrato.

DECIMO CUARTO:

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, estará a disposición de La Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio.

En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la oficina regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, La Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, La Entidad deberá proporcionar al SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO QUINTO:

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 30% al originalmente propuesto.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de convenir modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO:

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO:

La personería de don Hipólito Enrique Cáceres Barly para actuar en representación de la Entidad, consta de escritura pública otorgada con fecha 11 de agosto de 2011 ante el Notario Público de Concepción don Juan Espinosa Bancalari.

La representación con la que comparece doña María Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


DÉCIMO OCTAVO:


El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

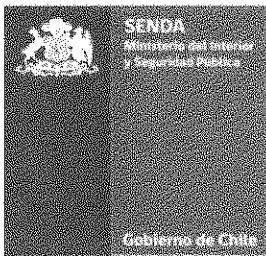
Firman. Hipólito Enrique Cáceres Barly. Representante Legal. Fundación Tierra de Esperanza. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO QUINTO: Déjase constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del convenio que se aprueba por la presente resolución pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl**


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA





AMS

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA PARA LA COMPRA DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL AÑO 2012.

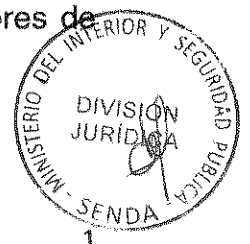
En Santiago de Chile, a 31 de Julio de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña **María Francisca Florenzano Valdés**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Tierra de Esperanza**, RUT N° 73.868.900-3, en adelante "La Entidad", representada, según se acreditará, por don Hipólito Enrique Cáceres Barly, cédula nacional de identidad N° 7.008.153-9, ambos con domicilio en Exeter 540-D, ciudad de Concepción, por la otra, y de paso en ésta, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Siendo imperiosa la necesidad de satisfacer la demanda por planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol en la comuna de La Florida y en atención a su presupuesto, el Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo planes suficientes para dar cobertura a esa demanda.

Lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 2287, de 4 de julio de 2012, rectificadas por Resolución Exenta N° 2674 de 30 de julio 2012, ambas de este Servicio, que autorizó contratar con la Fundación Tierra de Esperanza, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha resolución exenta, la compra de 15 planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.



La Fundación Tierra de Esperanza obtuvo por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 000798, de 8 de enero de 2012, la autorización sanitaria para el centro de tratamiento "Ágora La Florida", ubicado en la comuna de La Florida, que cuenta con capacidad para 15 personas para tratamiento de rehabilitación del programa ambulatorio intensivo.

En razón de lo expuesto, las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula quinta del presente instrumento y en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este convenio y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

SEGUNDO:

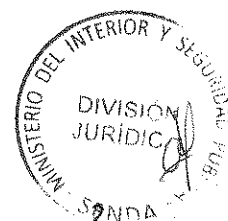
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, acuerda contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley que padecen de consumo problemático de drogas o alcohol, considerando las distintas características y particularidades de cada individuo.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente contrato y en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012.
- 2.- Resolución Exenta N° 2287, de 4 de julio de 2012 de SENDA, que autoriza contratar con la Fundación Tierra de Esperanza, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.
- 3.- Resolución Exenta N° 2674 de 30 de julio 2012 de SENDA, que rectifica la Resolución Exenta N° 2287, de 4 de julio de 2012 de este mismo Servicio.
- 4.- Norma Técnica N° 85. Tratamiento integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de alcohol – drogas y otros trastornos de salud mental
- 5.- Orientaciones Técnicas Tratamiento del consumo problemático de alcohol y drogas y otros trastornos de salud mental en adolescentes infractores de ley.

TERCERO:

Por razones de buen servicio el contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde su fecha de suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2012.



Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes de tratamiento otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

CUARTO:

Por este acto Fundación Tierra de Esperanza, se compromete a realizar, desde el 31 de julio al 20 de diciembre de 2012, a través del Centro de Tratamiento Ágora de La Florida, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula quinta de este instrumento y en el **Anexo N° 1** de este instrumento, el que forma parte integrante del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante el mes de diciembre de 2012, deberán registrarse hasta el día 20 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre de 2012, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

QUINTO:

La Entidad se obliga a realizar durante el presente año, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

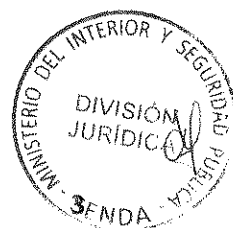
Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de Planes de Tratamiento	Precio Mensual
a) PAI Medio Libre	90	\$368.690.-
TOTAL CONVENIO		\$33.182.100.-

Los valores que SENDA pagará por cada unidad de plan de tratamiento corresponden al mismo arancel fijado por FONASA que rigió en la propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2012, aprobadas mediante Resolución N° 1962, de 30 de mayo de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Estos valores consideran el arancel de prestaciones de la modalidad de atención institucional (MAI) y sus respectivas normas técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$33.182.100.- (treinta y tres millones ciento ochenta y dos mil cien pesos)**.

SEXTO:

SENDA pagará a la Entidad los Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo N° 1, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.



Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra y que tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de a lo menos una prestación al mes, de las mencionadas en los documentos: "Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol- Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de salud mental en Adolescentes Infractores de Ley" establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, que Fundación Tierra de Esperanza declara conocer y aceptar.

Con todo, El SENDA pagará a la Entidad siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago de las prestaciones contratadas a la Entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el SENDA, a través de la Dirección Regional Metropolitana, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Regional Metropolitana del SENDA, y previa visación, será derivada a la Dirección Nacional del SENDA para su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la Entidad, si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la Entidad, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que el SENDA, instruya a futuro. El Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por La Entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el Anexo N° 1 del presente convenio, este Servicio realizará cada cuatro meses, durante los meses de agosto y diciembre, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.



SÉPTIMO:

Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en los documentos denominados "Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y otros trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley", que obligan a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Las intervenciones correspondientes a este convenio son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental (individual y familiar)
- Intervención psicosocial de grupo
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicoterapia familiar
- Psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- Visita domiciliaria
- Consultorías de salud mental
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Los meses de planes de tratamiento que el Servicio contrata mediante el presente contrato es el siguiente:

Plan Ambulatorio Intensivo en medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéutico dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el sistema semi - cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar por la noche y los fines de semana.



Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo del Servicio Nacional de Menores.

OCTAVO:

La Entidad proporcionará a los beneficiarios legales que opten por la Modalidad de Atención Institucional todas y cualquiera de las prestaciones específicamente convenidas sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de drogas y/o de salud mental y/o de justicia, vinculadas a adolescentes con infracción de ley, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

NOVENO:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores, la Entidad se obliga a entregar al Servicio una garantía.



La referida garantía de fiel cumplimiento de contrato podrá consistir en una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, con carácter de irrevocable y endosable, tomada por la Entidad a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9; o en una póliza de seguro, tomada a favor del mismo Servicio y RUT; o en un vale vista, tomado en un Banco comercial con oficinas en Santiago, a la vista, con carácter irrevocable y endosable, a la orden del mismo Servicio y RUT, en moneda nacional.

Dicha garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá, como mínimo, ser emitida por un monto de \$1.659.105.- (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil ciento cinco pesos), equivalente al 5% del valor total del contrato (impuestos incluidos) y tener una vigencia hasta, al menos, el 01 de abril de 2013.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada como "Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato".

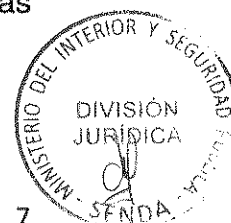
El Servicio no aprobará el presente convenio a través del acto administrativo correspondiente, sino hasta que la Entidad haga entrega de la referida garantía, la que, en todo caso, podrá ser entregada a SENDA sólo hasta el 31 de agosto de 2012. Cumplida dicha fecha sin que la Entidad haya dado incumplimiento a la obligación precedentemente señalada, se entenderá que ésta se desiste de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO:

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula cuarta precedente, las partes podrán poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte a lo menos con noventa días de anticipación.

Además, el Servicio podrá poner término anticipado al contrato mediante Resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- b) Revocación de la autorización sanitaria de la Entidad.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del contrato.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales, que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de las atenciones médicas convenidas.
- e) Si a la Entidad se le hubiere aplicado dos o más multas durante un año calendario, de aquellas a que se refiere la cláusula siguiente.
- f) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.



- g) No informar al Servicio, alguno de los siguientes hechos, dentro de los 5 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio.
- h) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de contratación directa.

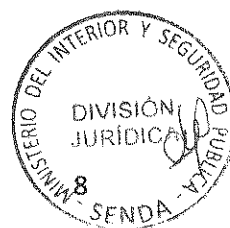
UNDÉCIMO:

El Servicio podrá cobrar multas a la Entidad, las que estarán relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- 1.- Efectuar cobros improcedentes al Servicio: 10 UF cada vez.
- 2.- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 5 UF por cada ocasión en que el Servicio deba representarle tal hecho.

En el caso de que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas, que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El Servicio, notificará por escrito a la Entidad dicha circunstancia, indicando los hechos que originan dicha multa y su monto.
Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio de dicha entidad, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.
- b) La Entidad, dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. En esa misma oportunidad, podrá solicitar rebaja de los montos de las multas. Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, la multa quedará afirme, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio.
- c) Si se han presentado descargos oportunamente, la Directora Nacional del Servicio dispondrá de cinco días hábiles contados desde la recepción de los descargos y resolverá rechazarlos o acogerlos total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará a la Entidad.



- d) La Entidad podrá presentar recurso de reposición ante la Dirección Nacional del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles contados desde la recepción del recurso para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará afirme, dictándose la pertinente resolución, por parte de la Directora Nacional.

El monto de las multas se rebajará de los pagos que el Servicio deba efectuar a la Entidad en la factura más próxima y de no ser suficiente ese monto, la citada rebaja se hará en la o las facturas siguientes.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DUODÉCIMO:

El Servicio realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida. Para ello, el Servicio verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarias del programa de tratamiento integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de salud mental. En este sentido, Servicio en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del referido programa.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en el documento "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley" definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el MINSAL, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, al respecto.

DECIMO TERCERO:

El Servicio supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de los servicios de salud; y de las facultades del Servicio Nacional de Menores.



El Servicio pondrá a disposición del adjudicatario la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio para su supervisión y asesoría. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la supervisión y asesoría y los equipos de la Entidad, indicándose quiénes asistirán a las supervisiones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

La Entidad deja constancia que entiende que SENDA, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud, en tanto autoridad sanitaria, podrá coordinar la supervisión y asesoría técnica de los servicios contratados con dicha Cartera de Estado. En este contexto, y para la ejecución de las supervisiones de que tratan los párrafos precedentes Senda deja constancia que procurará celebrar convenios con dicho Ministerio en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y fiscalización, tanto administrativa como técnica.

Esta supervisión y asesoría técnica podrá servir de fundamento para dar aplicación a lo señalado en la cláusula décima letra d) de este contrato.

DECIMO CUARTO:

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, estará a disposición de La Entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados por la Entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio.

En el evento que la Entidad, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio, a través de la oficina regional del SENDA correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, La Entidad deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.



Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, La Entidad deberá proporcionar al SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO QUINTO:

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 30% al originalmente propuesto.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de convenir modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

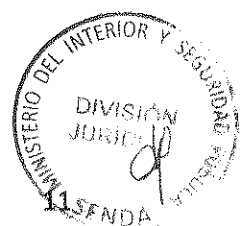
DÉCIMO SEXTO:

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO:

La personería de don Hipólito Enrique Cáceres Barly para actuar en representación de la Entidad, consta de escritura pública otorgada con fecha 11 de agosto de 2011 ante el Notario Público de Concepción don Juan Espinosa Bancalari.

La representación con la que comparece doña María Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



DÉCIMO OCTAVO:

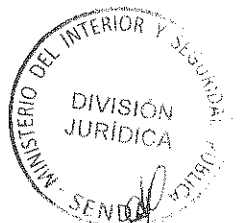
El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



HIPÓLITO CÁCERES BARLY
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN TIERRA DE
ESPERANZA




FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA.



ANEXO N°1								
Fundación Tierra de Esperanza								
de Actividad Adjudicada para año 2012								
(en meses de planes y pesos)								
LP	REG	Centro Prestador	Nombre de Fantasía	Planes Asignados				Total \$
				PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Privado de Libertad	PAI Sección Juvenil	
	Metropolitana	Agora La Florida	Agora La Florida	90	0	0	0	33.182.100
TOTAL				90	0	0	0	33.182.100




HIPOLITO CÁCERES BARLY
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN TIERRA DE
ESPERANZA


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA.

